

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 887.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros, en telégrama circular fecha 13 del actual, dice lo siguiente:

«La crisis que surgió se ha resuelto formándose ministerio bajo mi presidencia y Guerra con los Sres. Ulloa, Estado; Alonso Martínez, Gracia y Justicia; Sagasta, Gobernación; Camacho, Hacienda; Alonso Colmenares, Fomento; Rodríguez Arias, Marina; Romero Ortiz, Ultramar.»

Y he dispuesto su publicación en este *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los habitantes de la provincia.

Tarragona 18 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 888.

En el día de hoy ha cesado en el cargo de Secretario de este Gobierno Don Felipe Martín Arroyo, por haber sido trasladado á continuar sus servicios á la provincia de Alava, por orden del Gobierno de la República de 10 del actual, quedando encargado interinamente del despacho de la secretaría el oficial Don Manuel Castelar y Calbis.

Tarragona 17 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 889.

Sección 5.ª—Orden público.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del voluntario desertor de la Ronda de San Feliu de Llobregat Jaime Rocamora Tort, cuya media filiación á continuación se espresa y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 18 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Media filiación de Jaime Rocamora.

Hijo de José y de Magdalena, natural de esta ciudad, vecindado en Barcelona, estatura un metro 700 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña, edad 22 años.

Núm. 890.

Sección 5.ª—Orden público.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del voluntario desertor de la Ronda de San Feliu de Llobregat Juan Guasch Sapena, cuya media filiación es como sigue y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 18 de mayo de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Media filiación de Juan Guasch.

Hijo de José y de Margarita, natural de Esplugas de Francolí de esta provincia, vecindado en Barcelona, estatura un metro 600 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba clara, edad 19 años.

Núm. 891.

Sección 5.ª—Orden público.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del voluntario desertor de la Ronda de San Feliu de Llobregat Antonio Ballesté Miró, cuya media filiación es como sigue y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 18 de mayo de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Media filiación de Antonio Ballesté.

Hijo de Antonio y de María, natural de Margalef de esta provincia, vecindado en Barcelona, estatura un metro

600 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba regular, edad 43 años.

Núm. 892.

Sección 5.ª—Orden público.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del voluntario desertor de la Ronda de San Feliu de Llobregat Miguel Planas y Canals, cuya media filiación es como sigue y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 18 de mayo de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Media filiación de Miguel Planas Canals.

Hijo de José y de María, natural de Tarragona, vecindado en Barcelona; estatura: un metro 600 milímetros; señas: pelo castaño, cejas id., ojos negros, color sano, nariz regular, barba poblada, edad 17 años.

Núm. 893.

Sección 5.ª—Orden público.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Navarra Ramon Caminals Ferré, cuya media filiación es como sigue y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 18 de mayo de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Media filiación de Ramon Caminals Ferré.

Hijo de José y de Magdalena, natural de Tortosa de esta provincia, de 17 años de edad; estatura: un metro 605 milímetros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular y color sano.

Núm. 894.

Sección 1.ª—Reserva.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 29 de abril último, me dice:

«Por el ministerio de la Guerra se ha dirigido á éste de la Gobernación la comunicación siguiente.

«Excmo. Sr: Con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2.º de la 1.ª disposición transitoria de la ley de reemplazos de 24 de marzo de 1870, se concede la exención del servicio activo y de la primera reserva, previa la instrucción del expediente mandado formar por el decreto de 27 de abril del citado año, á los individuos que por causas posteriores á su declaración de soldados y durante su tiempo de servicio obligatorio, resultan comprendidos en alguno de los casos á que se refieren los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de enero de 1856 con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de marzo de 1862. Suprimida la 2.ª reserva, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º adicional de la ley de 17 de febrero del año último y no existiendo ninguna agrupación á que puedan ser destinados los individuos de referencia; el Presidente del Poder ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por el Director de infantería en su oficio de fecha 13 del actual, ha tenido por conveniente resolver que tanto el soldado del regimiento de infantería Burgos núm. 36, Victor Acuña y Figueras, cuyo individuo ha motivado la presente resolución como los demás exentos del servicio de que se trata, están en iguales condiciones que los que lo han sido antes de ingresar en caja y que en tal concepto se les debe expedir el certificado de libertad, en igual forma que se verifica con estos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes interese.

Tarragona 16 de mayo de 1874.—Bonifacio Carrasco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios industriales de la ciudad de Béjar contra un acuerdo del Ayuntamiento referente al arbitrio de 5 pesetas 50 céntimos, impuesto sobre cada caballo de fuerza hidráulica que los mismos utilizan para el movimiento de sus máquinas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente que la Junta municipal de Béjar acordó en 10 de julio del año anterior, entre los medios para cubrir sus atenciones, imponer cierto arbitrio á los dueños de edificios que, situados á orillas del rio Cuerpo de Hombre, aprovechasen como fuerza motriz para sus máquinas las aguas que por él discurren.

Acudieron los interesados á la Comision provincial de Salamanca, que resolvió dejar sin efecto el arbitrio, contra cuyo acuerdo interpuso el Ayuntamiento recurso dealzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., siendo remitido el expediente á informe de la Seccion. El acuerdo de la Comision provincial de Salamanca se funda en que no habiendo el Ayuntamiento de Béjar empleado sus fondos en las obras necesarias para hacer utilizables en los edificios de que se trata las aguas del rio, no ha podido imponer el arbitrio con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 130 de la vigente ley municipal, segun la cual «sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas: siempre que los interesados no le hayan adquirido por título oneroso.»

Esta disposicion no es aplicable al caso presente en sentir de la Seccion, puesto que no se trata de ninguna obra ó servicio costeados con fondos municipales, y no cabe por consiguiente la excepcion á que se refiere la citada regla 1.ª del artículo 130 en favor de los que hubieren obtenido el aprovechamiento en virtud de un título oneroso. Y la prueba de ello es que el mismo artículo, al señalar los objetos sobre los que pueden recaer los arbitrios, lo hace determinadamente del aprovechamiento y abastecimiento de agua para usos privados, que cuando son para uso comunal no pueden nunca ser materia de aquellos.

Estos preceptos demuestran que la ley no comprendió el uso de las aguas en las disposiciones de la regla 1.ª del art. 130 que cita la Comision provincial de Salamanca.

De aceptarse la doctrina consignada por aquella Corporacion, resultaria que los dueños de establecimientos balnearios, por ejemplo, podrian solicitar que se les eximiera de pagos de arbitrios, fundándose en que habian costeados la construccion de dichos establecimientos; y sin embargo, con arreglo al mismo ar-

tículo 130, en su regla 2.ª, estos se hallan comprendidos entre los objetos sobre que pueden recaer los arbitrios municipales á que se refiere el art. 129 de la ley.

Así, pues, aunque el Ayuntamiento de Béjar no haya costeados las obras necesarias para hacer utilizables las aguas del rio Cuerpo de Hombre en los edificios de que se trata, los dueños de estos que aprovechan dichas aguas para su uso privado pueden ser gravados con el arbitrio en virtud de la regla 2.ª del art. 130 de la ley municipal; no siendo, por tanto, admisible la razon aducida por la Comision provincial de Salamanca para acceder á la solicitud de exencion que pretendian los interesados.

Por lo expuesto;

La Seccion opina que procede revocar el acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, confirmando el de la Junta municipal de Béjar.»

Y conforme en un todo el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1874.—García Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 895.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

Encargada desde 1.º del mes actual de la espendicion de los efectos timbrados la empresa que ha contratado el servicio del Sello del Estado, y hallándose la misma facultada con arreglo al contrato para proponer á la Direccion general de Rentas Estancadas el personal de investigadores que considere necesario para el mejor servicio, la misma ha acordado en 7 del corriente mes declarar cesante á D. Pedro Bueno y Olmeda, Visitador electo de papel sellado de esta provincia. Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás á quienes pueda interesar esta resolucion, á fin de que no reconozcan como tal Visitador al espresado señor.

Tarragona 16 de mayo de 1874.—Ramon Peñasco.

Núm. 896.

Seccion de Propiedades.

Habiendo sido deslittuido por mí, en el dia de hoy, D. Delfin Rius del cargo que venia desempeñando de Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Valls, he tenido á bien nombrar en su lugar á D. José Meix, empleado cesante de esta Administracion, con el que se deberán entender únicamente en adelante y mientras siga en el desempeño de dicho car-

go, todos aquellos interesados que tengan asuntos en la espresada Administracion Subalterna.

Tarragona 16 de mayo de 1874.—El Jefe económico, Ramon Peñasco.

Núm. 897.

Seccion de Administracion.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glacis y fuertes, procedentes del ramo de guerra, que comprende la fortificacion de esta capital.

1.ª Se pone en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificacion de esta capital, con inclusion de los fuertes exteriores, esceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho aprovechamiento las cuevas, barracas y locales situados en los glacis que por razon de su construccion puedan dar albergue á los ganados.

2.ª El arrendatario no podrá de ningun modo llevar á pastar el ganado de cerda ni otro alguno que pueda causar daño en las obras, á ninguno de los puntos que abraza dicha fortificacion.

3.ª Las yerbas que se crian en los parapetos y demás sitios donde por la forma de su construccion no pueda paecerlas el ganado, ó bien pudiendo se considere que perjudica á la obra el tránsito por ellos de dicho ganado, pertenece tambien al arrendatario, el cual podrá utilizarlos en el modo y forma que estime conveniente, siempre que no perjudique á la fortificacion.

4.ª El arrendatario será responsable administrativamente y, en su consecuencia, abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificacion, bastando solo la tasacion que de ellos haga la Hacienda para fundar la celamacion, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la Autoridad judicial si á ello hubiere lugar.

5.ª El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservacion, reparacion y demolicion de las obras que por cualquier evento se ofrezca, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudiera en los pastos irrogarse.

6.ª El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad de once á doce de la mañana del dia doce del mes de junio próximo, en el despacho del Sr. Jefe Económico y bajo su presidencia, asistido del Jefe de la Intervencion, del Oficial Letrado, del Jefe de la Seccion de Propiedades y del Notario de Hacienda.

7.ª La duracion del arriendo de los citados pastos, será de un año que empezará en primero de julio del corriente y terminará en treinta de junio de 1875.

8.ª El tipo para dicho arriendo será el de novecientas una pesetas, desestimando toda proposicion que no cubra dicho tipo.

9.ª Las proposiciones se harán por

pliego cerrado y no se admitirán sino van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

10. Verificada la subasta se devolverán los depósitos de los postores á excepcion de aquel á quien se hubiere adjudicado el terreno, que quedará como garantía del contrato.

11. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de la proposicion que hubiere causado empate; y, si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultare favorecido por la suerte.

12. El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

13. La aprobacion de la subasta se prestará por el Jefe de la Administracion Económica, poniendo en posesion del arriendo al mejor postor el dia primero de julio, despues de que el importe del remate haya ingresado en caja, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de setiembre de 1867.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasione el otorgamiento de escritura pública y su copia de la que se proveerá á esta Administracion.

15. En el caso de que los terrenos objeto del aprovechamiento fueran vendidos despues del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

16. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

17. El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año ó sea el ejercicio de 1874 á 75, fuera de los casos prescritos en la condicion 5.ª

Tarragona 20 de abril de 1874.—El Jefe Económico, Ramon Peñasco.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificacion de esta plaza y su glasis, inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia número... del dia... de... ofrece por el arriendo de ellos en un año, la cantidad de (en letra), sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Tarragona tantos de... 1874.

F. de T.

Núm. 898.

ALCALDIA POPULAR de Senant.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejer-

cicio económico de 1874-75, por el presente, hago saber á todos los vecinos de esta y tambien á los terratenientes, los que sus fincas hayan sufrido alguna alteracion ó traslacion de dominio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, los documentos correspondientes que legalmente lo acrediten, dentro el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, finido dicho plazo, no se atenderá reclamacion alguna.

Senat 18 de mayo de 1874.—El Alcalde, Ramon Farré.

Núm. 900.

BANCO DE ESPAÑA.

Pará llevar á efecto la reorganizacion del Banco de España que establece el decreto de 19 de marzo último, el Consejo de gobierno del mismo ha acordado se hagan efectivas desde luego 37.500,000 pesetas á cuenta del aumento de 50.000,000 de pesetas que faltan para completar el capital de 100.000,000 de pesetas, determinado en el artículo 1.º del citado decreto, á cuyo fin ha dictado las reglas siguientes:

1.º El aumento del capital por las 37.500,000 pesetas, se verificará por medio de la emision de 75,000 acciones de á 500 pesetas nominales cada una, que llevarán la numeracion desde el 100,001 al 175,000, y tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde 1.º de julio del corriente año.

2.º La adquisicion de estas acciones, se hará por suscripcion voluntaria entre los actuales accionistas del Banco de España, la cual estará abierta desde el 8 del corriente hasta el 15 de junio próximo.

3.º Los señores accionistas que deseen interesarse en dicha suscripcion por el todo ó parte de las nuevas acciones que les correspondan al respecto de 1 ó 2 acciones por cada 2 de las que posean, harán sus pedidos dentro del plazo designado en la regla precedente, en la seccion de transferencias del Banco, presentando los extractos de inscripcion de sus respectivas acciones, bajo carpeta duplicada que les será entregada en la misma seccion. Una de estas carpetas con el extracto ó extractos de acciones que comprenda, quedará en la referida seccion, y la otra con el recibí del gefe de la misma, se devolverá al interesado, espresando en ella el dia en que han de recogerse los resguardos provisionales, de que trata la regla 8.º

4.º Las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capellanias, vinculaciones, usufructuarios, y en una palabra, todo el que no posea por derecho propio, y cuyas acciones actuales tengan la cualidad de inalienables, pueden interesarse en la suscripcion por el todo ó parte de la cantidad á que les den derecho las acciones de que sean tenedores, y se les espedirán bajo la forma tambien de inalienables las nuevas inscripciones, quedando á salvo su derecho para recurrir, si lo consideran oportuno, á las autoridades competentes administrativas ó judi-

ciales, á fin de que declaren de libre disposicion las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará el cambio por la administracion del Banco.

5.º No pudiendo emitirse fracciones de accion, los señores accionistas que, con arreglo al tipo fijado en la regla 3.º tengan derecho á un residuo, optarán, ó por renunciar á el, ó por que se les complete una accion, en cuyo último caso, el pago de la fraccion que se les aumenta lo verificarán al precio de la cotizacion del dia anterior al en que se ejecute aquel.

6.º Usando de la facultad concedida en el art. 14 del decreto de 19 de marzo último, las nuevas acciones se adjudicarán á los señores accionistas que se hayan interesado en la suscripcion, por la cantidad de 550 pesetas cada una, ó sea por su valor nominal, con el aumento de 10 por 100 para constituir desde luego el fondo de reserva que á las mismas corresponde, y queden equiparadas en su desembolso á las que hoy se hallan en circulacion.

7.º Las acciones adjudicadas deberán satisfacerse por los señores accionistas en la caja central del Banco el 15 de junio próximo. A los que paguen el todo ó parte de su suscripcion, desde el 8 del actual, les abonará el Banco el interés del 6 por 100 al año por los dias que medien hasta el 15 de junio inmediato.

8.º En equivalencia de los pagos anticipados que ejecuten los señores accionistas, así como por los que realicen el dia en que espira el plazo designado en la primera parte de la regla precedente, les serán entregados resguardos provisionales, transmisibles por endoso, con conocimiento del Banco é intervencion de agente ó corredor de Bolsa, que se cangearán á su tenedor por los extractos de inscripcion desde 1.º de julio del corriente año.

9.º Las acciones procedentes de la emision de que se trata, que no se hubiesen suscrito, ó aunque suscritas, no se hubiesen pagado por los señores accionistas hasta el 15 de junio próximo inclusive, se venderán en pública licitacion en la época y forma que se anunciará oportunamente.

10.º Todos los apoderados de los Sres. accionistas deberán presentar poder general bastante, si ya no lo tuvieren presentado en el establecimiento, ó especial al efecto, para interesar á sus poderdantes en la suscripcion y recibir las nuevas acciones.

Madrid 5 de mayo de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Núm. 901.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE BARCELONA.

Hallándose vacante en la Escuela libre provincial de Arquitectura sostenida por la Excm. Diputacion de la provincia la cátedra de «Topografía teórica y práctica» y «Nociones de Mineralogía y Química con aplicacion á los materiales de construccion, análisis y fabricacion de estos», dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y habiendo dispuesto la

Corporacion provincial por acuerdo definitivo de 24 de abril último, que se provea por oposicion, se anuncian para conocimiento de las personas que en ella deseen tomar parte los ejercicios que deberán verificarse y las condiciones á que habrán de sujetarse los aspirantes, en conformidad al siguiente programa aprobado por la Comision provincial en 27 de marzo último, á propuesta de la Academia:

1.º Los opositores deberán presentar en la Secretaria de esta Academia, en el plazo improrogable de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes en que acrediten ser españoles, los méritos contraídos en la carrera y poseer título oficial de Arquitecto y acompañar á la vez una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, planes ó programas de las asignaturas divididos en lecciones.

2.º Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.º En observaciones y preguntas dirigidas á cada opositor sobre su Memoria por el coopositor de la pareja, si lo hubiere, y por dos Jueces que el Jurado designe, ó por tres si el opositor fuere uno solo, á cada uno de los cuales deberá contestar el actuante.

2.º En explicar el opositor una leccion de sus programas, sacada á la suerte públicamente con veinte y cuatro horas de antelacion, y quedando en libertad para prepararla.

3.º En un ejercicio igual al anterior, versando la explicacion sobre una leccion libremente elegida por el actuante, con la misma antelacion. Esta leccion deberá ser de asignatura distinta, dentro de las que abraza la cátedra á la que por suerte hubiese correspondido al opositor en el anterior ejercicio.

La explicacion de las lecciones durará próximamente una hora. El coopositor de la pareja, si lo hubiere, y dos Jueces designados por el Jurado, ó tres si el opositor fuese uno solo, harán observaciones al actuante. El segundo y el tercer ejercicio se verificarán cada uno en un solo acto, cuya duracion no excederá de tres horas.

4.º En un ejercicio práctico, consistente en el desarrollo de un plano topográfico, ajustado á los datos que facilitará el Jurado, en el término de treinta y dos horas, distribuidas en cuatro dias laborables.

Se hace presente que, segun el acuerdo 47.º de los aprobados por la Diputacion en 24 de abril, los derechos que adquiere el catedrático nombrado en virtud de estas oposiciones, solo quedan garantidos por el tiempo en que la Corporacion provincial conserve á su cargo la enseñanza y en los términos marcados por la primera disposicion transitoria de la vigente ley orgánica provincial, sin perjuicio de los acuerdos especiales que en sentido favorable juzgue necesario adoptar la Corporacion para cada caso particular, á semejanza de lo que en favor de sus Profesores practicaba, mientras sostuvo enseñanzas análogas la extinguida Junta de Comercio de Barcelona.

Los ejercicios de oposicion se verifica-

rán en esta Ciudad en el local que ocupa la Academia.

Barcelona 9 de abril de 1874.—El Presidente accidental, Joaquin Gibert.—El Académico Secretario general, Andrés de Ferran.

Núm. 902.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION del distrito de Cataluña.

Artillería.—Junta Superior Económica.—Debiendo celebrarse subasta pública á los cuarenta dias del en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó al siguiente si aquel fuere festivo, para la adquisicion de 4.000 quintales métricos de plomo en galápagos de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones y que tenga al menos una densidad de 11'40 al precio límite de cincuenta pesetas cuarenta y nueve céntimos el quintal métrico, todo segun orden del Gobierno de la República fecha 24 de noviembre último; por el presente se convoca á una formal licitacion que deberá tener lugar simultáneamente á las dos de la tarde del indicado dia ante esta Junta y la Económica de la Pirotecnia militar de Sevilla para que los que deseen tomar parte en el remate puedan presentar sus proposiciones.—Estas deberán entregarse en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal diez minutos antes de empezarse la subasta, siendo acompañadas del documento definitivo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el de 5 por 100 de la totalidad del servicio conforme al precio límite expresado, ya sea en metálico ó bien en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente; bajo el concepto que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto tanto en la Direccion general de Artillería como en la expresada Pirotecnia en las horas ordinarias de los dias no feriados, exhibiéndose además un lingote ó galápagos de plomo con las condiciones apetecidas; debiéndose redactar las proposiciones conforme al siguiente—Modelo.—El que suscribe vecino de (tal parte) enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla la cantidad de cuatro mil quintales métricos de plomo en galápagos, se compromete á efectuar la entrega de ellos al precio de... (el que sea en pesetas y céntimos por letra y sin enmienda) el quintal métrico acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.—(Fecha y firma del autor.)—Por acuerdo de la Junta superior económica.—El Comisario de guerra secretario, Manuel Arahetes.—El presente anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* del 3 del actual.—Es copia.—El Brigadier sub-inspector interino, Garrido.

Exposicion general permanente.

Obedeciendo la fundacion de este Establecimiento á la idea tan acentuada en las Sociedades modernas, de exponer á la consideracion universal los productos del suelo, las invenciones del génio y las obras de la actividad humana, como medio de estímulo, el más seguro, para multiplicar las transacciones, se ha dado un lugar preferente á las zonas mineralógicas de España, tanto por su importancia numérica, cuanto por la variedad y alta ley de sus finos metales.

Difícil seria encarecer las ventajas de esta clase de Establecimientos, ya por que las apreciaciones serian pálidas ante la inflexible lógica de los hechos, ya por que las fortunas creadas bajo su benéfico influjo, desde que Londrés, la gran metrópoli del progreso material, echó los cimientos á estos templos modernos de la ciencia y el trabajo, son los testimonios mas elocuentes sobre que basar nuestra opinion.

Penetrados de ella é impulsados por los móviles de complementar la riqueza mostruaria y multiplicar las transacciones entre el capital inglés y la industria minera española, evitando los gastos preliminares consiguientes á todo contrato establecido entre partes de distinta nacionalidad, tenemos el honor de ofrecer á los señores propietarios de minas de España un lugar preferente en la seccion mineralógica que hemos fundado en este Establecimiento, para la exposicion permanente de sus minerales, bajo las siguientes

Bases Generales.

El derecho á la exposicion es gratuito.

La persona que desee exponer se dirigirá con su solicitud escrita al que suscribe.

A esta solicitud acompañará:

1.º Un estado que comprenda el nombre de la mina; provincia y jurisdiccion municipal donde está situada; superficie de la propiedad y linderos; potencia del filón; cálculo de la masa de mineral probable; distancias al ferrocarril ó puerto de mar más próximo; medio de trasporte desde la mina al ferrocarril ó puerto; si está ó no en trabajos, indicando, en el primer caso, la clase de labores.

2.º Un croquis de la mina en escala reducida.

Y 3.º Tres muestras de mineral de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase con el peso minimum de un kilogramo cada una, y certificacion oficial del ensayo que justifique la ley de metal ó metales que contengan.

El expositor que desee explotar su mina, bien vendiendo la propiedad, bien por medio de arrendamiento ó en otra forma, remitirá sus proposiciones al que suscribe en carta independiente á la solicitud de admision.

Cualquiera proposicion que se hiciese para negociar la mina ó los minerales,

se comunicará oportunamente al expositor.

La historia de cada mineral expuesto se insertará en el Catálogo general del Establecimiento, á fin de que sea conocida por la universalidad de los visitantes.

En la confianza de que se servirá Vd. atender esta invitacion, tiene el honor de ofrecer á Vd. las seguridades de su más distinguida consideracion y respeto, su afectísimo seguro servidor.— Q. S. M. B., José Prim.

Londres, 1.º de Mayo de 1874.

NOTA.—Se ruega á los señores remitentes envíen sus productos á la Direccion arriba indicada, francos de porte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 904.

D. Melchor Casals y Capell, teniente del Batallon de Reserva de Manresa, número setenta y nueve y fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra el paisano Pedro Pons y Rivas hecho prisionero por la guardia civil en la accion de Monistrol el día ocho del mes de noviembre de mil ochocientos setenta y dos y fugado de la cárcel cuartel del Carmen de esta ciudad el día veinte y cinco del mes de marzo de mil ochocientos setenta y tres; usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la nacion concede en estos casos á los oficiales del ejército, con arreglo á las ordenanzas del mismo, por el presente, llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon, al referido Pedro Pons y Rivas, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el indicado plazo, se seguirá la causa y sentenciará por el Consejo de Guerra, por ser esta la voluntad del Gobierno de la nacion. Fijese y pregónese este edicto, para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Manresa á ocho de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Melchor Casals.—Por su mandado, Blas Lopez, escribano.

Núm. 905.

Don Melchor Casals y Capell, teniente del batallon de reserva de Manresa, número 69 y fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria sobre el incendio de la estacion de San Vicente de Castillet en la que aparece culpable el cabecilla carlista Mariano de la Coloma; usando de la jurisdiccion que el gobierno de la Nacion concede en estos casos á los oficiales del ejército, con arreglo á las ordenanzas del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon, al referido Mariano de la Coloma, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad,

donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas: y de no comparecer en el indicado plazo, se seguirá la causa y sentenciará por el Consejo de guerra, por ser esta la voluntad del gobierno de la Nacion. Fijese y pregónese este edicto, para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Manresa á 6 de mayo de 1874.—Melchor Casals.—Por su mandado.—Blas Lopez, escribano.

Núm. 906.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de este partido en méritos del sumario que se instruye por mi actuacion sobre atropellos y amenazas á los dependientes del propietario de Molins de Rey D. Antonio Roca y Ameller contra Juan Balcova, Isidro Pons, Antonio Mestres, Antonio Dagá, el conocido por Ventura dels Morts, Joan Miró y Ros, apodado Draga Animas, José Juliá (a) Pau dels Ansellets, Juan Roig, el titulado Ros de San Joan y Juan Negre, de ignorado paradero, por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á dichos procesados para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á fin de recibir la declaracion indagatoria en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliu de Llobregat á trece de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El actuario.—Juan Manuel Fors de Oliver, escribano.

Núm. 907.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente tercer y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Remigio Cortés, Alcalde que fué de esta villa, y de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, en hora de audiencia, al objeto de prestar declaracion indagatoria en méritos del sumario que se le instruye por desacato, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así se halla acordado por el señor Juez de este partido con auto del día de hoy.

Dado en San Feliu de Llobregat á trece de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El actuario.—Juan Manuel Fors de Oliver, escribano.

Núm. 908.

D. Luis Rubiales y Pardillo, Teniente coronel de infanteria y fiscal de la Capitanía general de este distrito. En virtud de las facultades que por tal carácter me están concedidas,

por la presente cito, llamo, y emplazo, por este segundo edicto y término de veinte dias, al comandante primer gefe de la milicia forzosa de Vich, Sr. Subirachs, y los del batallon móvil n.º 11 (hoy disuelto) señor comandante D. Miguel Salbans, capitán D. Joaquin Cornet, y D. José Diaz, y teniente D. Miguel Prats, á fin de que se presenten de rejas á dentro en la Cárcel pública de esta Capital, á prestar sus indagatorias para responder á los cargos que contra los mismos resultan en la entrada de los carlistas en la ciudad de Vich: y de no verificarlo, se continuará el procedimiento y fallará en rebeldía, sin mas citarles ni emplazarles por estar así mandado.

Barcelona 11 de mayo de 1874.—Luis Rubiales.—Por su mandado, el alférez secretario, Gervasio Cid.

Núm. 909.

D Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo al autor ó autores del daño causado en los faroles del alumbrado público de la villa de la Selva del Campo en la noche del quince al diez y seis de abril último, para que dentro el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á doce de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bruno Emo de Bas.—Plácido Bassetas, secretario.

Núm. 910.

Don Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Pablo Mora y Cabanés, natural de Mollet, individuo de la guardia municipal que habia sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezcan desde la insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del ex-palacio real de esta ciudad, al objeto de recibirle declaracion indagatoria conforme á lo mandado con auto del día de hoy, dictado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre exacciones ilegales, apercibiéndole de declararle rebelde y de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar si dejare de comparecer.

Dado en Barcelona á once de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Joaquin Llorel, Escribano.